

RADICACIÓN: 080014189008-2021-00172-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COLEGIO BRITANICO INTERNACIONAL S.A.S.

DEMANDADO: FRANCISCO JOSE BARRAZA DORIA Y OTRA.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de subsanación. Sírvase proveer.
Barranquilla, 16 de julio de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que este juzgado en auto de fecha 27 de abril de 2021, mantuvo la demanda en secretaría por el término de cinco días, en razón a que la demanda presentaba una incongruencia en lo solicitado en las pretensiones con lo narrado en los hechos, pues en el numeral 1° del acápite de los hechos indicaban dos pagares el PAGARE No.807187- 1 por valor de \$17.999.536,00 con fecha de vencimiento 10 de mayo de 2019 y el PAGARE No.807187- 2 por \$4.223.328.00 con fecha de vencimiento 10 de mayo de 2019 y solo aportaron el PAGARE No.80718789- 1 por valor de \$17.999.536,00, y en razón, a que no reposaba en el expediente prueba alguna de la remisión del poder vía email u otro mensaje de datos por parte del demandante. por lo que con escrito presentado dentro del término judicial subsanan la demanda aportando y aclarando lo solicitado.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña dos PAGARE No.80718789- 1 por valor de \$17.999.536, 00 y el No.80718789- 2 por \$4.223.328.00, de los cuales resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RESUELVE:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

- 1.- Ordénase a FRANCISCO JOSE BARRAZA DORIA y VANESSA AYCARDI CRIALES, que dentro del término de cinco (5) días, paguen a favor del COLEGIO BRITANICO INTERNACIONAL S.A.S., la suma de \$22.222.864,00 discriminados así: la suma de \$17.999.536,00 por concepto de capital contenido en el PAGARE No.80718789-1 y la suma de \$4.223.328.00 por concepto de capital contenido en el PAGARE No.80718789-2, anexo a la demanda, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha de su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.
- 2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.
- 3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
- 4.- Reconózcase a la Dra. ELSY TAFUR SANTIS, como apoderada judicial de la parte demandante
- 5.- Requerir al endosatario judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad, a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

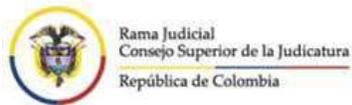
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2afde287d515470d3d8529fc44e9cac97f09c9a94f879fc91e965e0ca07b21b6

Documento generado en 16/07/2021 04:44:10 PM



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla,
convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de
Pequeñas causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia